

DECRETO

TRD – 2022-100.4.124

DECRETO No. 124
24 de Mayo del 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA “EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS LICITAS E ILÍCITAS” PARA CONTRIBUIR AL OBJETO DE LA LEY 1616 DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL”

El Alcalde del Municipio de Palmira - Valle del Cauca en uso de sus facultades constitucionales y en especial a las contenidas por los artículos 44, 45, 46, 49, 313 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 715 de 2001, Ley 1414 de 2010, ley 1566 de 2012, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Resolución 1841 de 2013 los lineamientos de la ley 1616 de 2013 “por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”, especialmente en el artículo 26 del título VI, ley 1751 de 2015, Resolución 04886 de 2018, Resolución 0089 de 2019, CONPES 3992 14 de Abril de 2020 y además normas concordantes, y

CONSIDERADO

La agenda del 2030 definida por el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD, donde se insta a los Estados a formular políticas y acciones a partir del consenso, para reducir la estigmatización de los enfermos mentales y aumentar la oferta de servicios para estos.

Que en relación con la planificación y estrategias propuestas en el plan de acción sobre salud mental 2013-2021 y Epilepsia 2012-2021, la Organización Mundial de la Salud OMS exhorta a que en la esfera de la salud, se incorpore en los objetivos del Estado una perspectiva de Derechos Humanos en la salud mental y consumo de sustancias psicoactivas.

Que en cumplimiento al artículo 46 de la Ley 715 de 2001, sobre las competencias en salud pública; que establece como función esencial del Estado desde las entidades territoriales, el concurrir en la ejecución de las acciones de promoción y prevención dirigidas a la población dentro de la jurisdicción.

Que la Ley 1414 de 2010 en su artículo 5 señala al Ministerio de Salud y Protección Social como responsable de la Política Pública de atención integral a las personas que padecen epilepsia.

Que a través de la Ley 1566 de 2012, se reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, ilícitas o lícitas como un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las políticas públicas nacionales en Salud Mental y para la reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y protección Social. En su artículo N°2; establece la directriz para brindar garantías desde la prevención y atención integral a las personas que sufran trastornos mentales o cualquier tipo de patología derivada por el consumo de sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas, por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las instituciones públicas o privadas especializadas para el tratamiento de estos trastornos mentales.

Que mediante la Ley 1551 de 2012, cuyo objeto es modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.

DECRETO

Que a través de la Resolución 1841 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública, estableciendo la dimensión de “Convivencia y Salud Mental” como eje prioritario, dentro de la cual, se propone la meta del “Componente de Promoción de la Convivencia Social y de la Salud Mental”, que propone para 2021 el 100% de los departamentos y municipios del país acepten y adapten la política pública nacional de salud mental en coherencia con los lineamientos de Ministerio de Salud y Protección Social.

En la Ley 1616 de 2013, se tiene como objeto garantizar el ejercicio pleno del derecho a la Salud Mental a la población colombiana, con prioridad a niños, niñas y adolescentes, desde la promoción y prevención del trastorno mental, desde la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la atención Primaria en Salud.

A través de la Ley 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

El gobierno nacional mediante el Ministerio de Salud y Protección Social adopta a través de Resolución 04886 del 07 de noviembre del 2018 la Política Nacional de Salud Mental para Colombia.

Desde la Resolución 0089 del 16 de enero del 2019 el gobierno nacional mediante el Ministerio de Salud y Protección Social adopta la Política Integral para la Prevención y atención del uso de sustancias psicoactivas.

Que las Resoluciones No. 4886 del 2018 y 089 del 2019 tienen por objeto adoptar la Política Integral para la prevención y atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, y salud mental respectivamente.

Que entre las posibles causas del deterioro de la salud mental de la población colombiana se asocian a tres problemáticas principales: en primer lugar, la baja coordinación intersectorial en temas de salud mental. En segundo lugar, las barreras en los entornos y en las competencias socioemocionales de los individuos, y finalmente, a las limitaciones en la atención integral e inclusión social de personas con problemas o trastornos mentales.

Dicho lo anterior, la Ruta Futuro como política integral para enfrentar las drogas, se constituye, en un elemento global e integral, en su Pilar 1, que contempla “Reducir el Consumo de drogas y su impacto, se fundamenta la Política de “Prevención y atención al consumo de sustancias Psicoactivas”.

Estas políticas buscan promover la salud mental y la convivencia, garantizando la atención integral como derecho de todas las personas, familias y comunidades, reducir los riesgos asociados a los problemas y trastornos mentales, conducta suicida, violencias interpersonales, violencia de género, epilepsia y consumo de sustancias psicoactivas.

Que según la información recopilada por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, la población colombiana ha presentado un deterioro en su salud mental en los últimos 20 años, además en relación a los trastornos mentales se identificó que una de cada diez personas en el 2017 padeció un trastorno mental y estos se posicionan entre las 20 primeras causas de años de vida ajustados por discapacidad (AVAD), por lo tanto se desarrolló una ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN COLOMBIA, a través del CONPES 3992 14 de Abril de 2020.

DECRETO

Teniendo en cuenta que los lineamientos y las acciones contenidas en la política de orden nacional, son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del SGSSS, desde sus competencias y funciones el Municipio de Palmira no cuenta actualmente con un comité municipal de salud mental y prevención del uso de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas dentro de la estructura de la Administración Central realizada mediante el Decreto Municipal 213 de 2016, se hace necesario crearlo a través de Decreto Municipal para su funcionamiento.

En mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO – CRÉASE el comité Municipal de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Municipio de Palmira - Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO – NATURALEZA: Establecer el Comité Municipal de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas del Municipio de Palmira como un organismo consultivo, coordinador de estrategias interdisciplinarias para la promoción de la convivencia, la prevención de factores de riesgo que predisponen patologías mentales, y el consumo de sustancias adictivas, al igual que de la construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, planes o programas que permitan la mitigación de patologías mentales y el consumo de sustancias psicoactivas .

ARTÍCULO TERCERO – OBJETIVO: Fundamentar un trabajo de coordinación interinstitucional, intersectorial y territorial, que promueva la salud mental y la convivencia, que prevenga y mitigue el consumo de sustancias psicoactivas, garantizando el derecho a la salud a través de la implementación de las políticas de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas en todos sus componentes por curso de vida y en los diferentes entornos.

ARTÍCULO CUARTO – INTEGRANTES: El Comité Municipal de Salud mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas estará integrado por:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado de cargo directivo, quien lo presidirá.
2. El Secretario de salud o su delegado quien desarrollara la función de Secretario ejecutivo(a)
3. El (la) Secretario (a) de Gobierno o su delegado
4. El Secretario de convivencia y seguridad ciudadana o su delegado
5. El Secretario de integración social o su delegado.
6. El (la) coordinador (a) del plan Territorial de salud o su representante de cargo directivo.
7. El (la) gerente del Hospital ESE Raúl Orejuela Bueno o su delegado.
8. El (la) personero (a) de las instituciones educativas del municipio
9. Un representante de la Comisaría de familia o quien haga sus veces de garante de derechos
10. Un representante de la Policía de infancia y adolescencia o su delegado
11. Dos (2) representantes, familiares de personas 1 con patología mental, 1 con patología asociado al consumo de sustancias psicoactivas.
12. Un Cuidador (a) de persona con patología mental y un cuidador de persona con patología asociado al consumo de sustancias psicoactivas.
13. Un representante de estrategias de trabajo de base comunitaria como familias fuertes y dispositivos comunitarios entre otras.
14. Un representante de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud-EAPB (con mayor población afiliada en el Municipio)
15. Un (a) delegado (a) de la Estrategia Pazos quien será designado(a) por el señor Alcalde.
16. Un (1) representante de fundaciones dedicadas a la rehabilitación en el área de consumo de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO 1: Serán invitados permanentes al comité municipal de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas:

DECRETO

- El Personero Municipal o su delegado.
- Un delegado de población vulnerable.
- Un delegado del IMDER – (instituto municipal del deporte y recreación).
- Un delegado de Universidades en donde haya presencia de programas de salud mental.
- Un delegado de asociación de usuarios de la salud.

PARÁGRAFO 2. Cada uno de los representantes e invitados permanentes ante el Comité Municipal de Salud mental y consumo de sustancias psicoactivas (CMSM) tendrá derecho a voz y voto dentro de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO 3. Podrán asistir como invitados especiales, representantes de las entidades de cualquier orden y organizaciones públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten, ejecuten actividades de prevención, cuidados en salud, procesos de rehabilitación, educación, orientación, reinserción social, y la garantía de los derechos fundamentales de la población con patologías mentales y de consumo de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO CUARTO - HONORARIOS. Los invitados del Comité Municipal de Salud Mental y consumo de sustancias psicoactivas (CMSM), no recibirán honorarios o remuneración alguna por su participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias que disponga el comité.

ARTÍCULO QUINTO - FUNCIONES. Son funciones del Comité Municipal de Salud Mental y consumo de sustancias psicoactivas:

1. Establecer un reglamento interno para las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité municipal de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas y los integrantes que lo conforman.
2. Formular e implementar un plan de trabajo en conjunto con las diferentes instituciones educativas, de salud y de orden público para la detección, reporte de tendencias en atención a casos de maltrato escolar, violencia familiar, diagnósticos de trastornos mentales detectados y demás factores de riesgo que afecten a la salud mental en los diferentes contextos.
3. Gestionar jornadas intersectoriales que impacten determinantes sociales en el campo de la prevención para educar o intervenir a la población sobre la salud mental y la detección de factores de riesgo que permiten la generación de patologías mentales en niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.
4. Promover la deliberación, construcción y adopción de las normas vigentes en materia de salud mental que se determinen desde el orden nacional, departamental o municipal.
5. Podrán presentar propuestas al señor Alcalde de Palmira, para que este determine la viabilidad de proponer y concertar las políticas de salud mental encaminadas desde el Comité Municipal de Salud mental y consumo de sustancias psicoactivas al honorable Concejo Municipal de Política Social.
6. Articular las acciones del Comité Municipal de Salud Mental y consumo de sustancias psicoactivas (CMSM) con otros representantes de diferentes comités y consejos del orden municipal, tales como el Consejo Municipal de Política Social (COMPOS), comité de atención a la primera infancia, comité de atención al adulto mayor, la mesa de población vulnerable, Mesa de violencia de género y sexual, comités de convivencia escolar, entre otros, que compartan la necesidad de ser vinculados.
7. Organizar la información relevante relacionada con el tema de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en el municipio, con enfoque diferencia, rural y urbano, curso de

DECRETO

vida, entornos de interés para la toma de decisiones

8. Contribuir con la gestión para la garantía del derecho y acceso a los servicios de salud mental de consumo de SPA.
9. Consolidar información sobre el funcionamiento del Comité Municipal de Salud mental y consumo de sustancias psicoactivas (CMSM), sobre las sesiones desarrolladas y las gestiones adelantadas en el marco del plan de acción.
10. Asistir por medio de un representante de la secretaria técnica del Comité Municipal de Salud mental y consumo de sustancias psicoactivas (CMSM), a los encuentros programados que convoque el Comité Departamental de Salud Mental (CDSM) y solicitud de asesorías en asuntos de interés.
11. Ser un espacio de planeación para la prevención en salud mental. Desde la primera infancia, la juventud, la adultez y la vejez.
12. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se amerite

ARTÍCULO SEXTO - SESIONES. El Comité Municipal de Salud Mental (CMSM) sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y podrá convocar a reuniones extraordinarias según lo que establecido en el reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se sesionará con la asistencia de la mitad más uno (1) de los integrantes y de igual manera se requerirá del voto favorable de la mitad más uno (1) del comité para la toma de decisiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La secretaria técnica del Comité Municipal de Salud mental y consumo de sustancias psicoactivas (CMSM) será un secretariado colegiado ejercido entre la Secretaría de salud y la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO OCTAVO. Se establecen como funciones esenciales de la secretaria técnica, las siguientes:

1. Establecer planes de acción para la detección de factores de riesgo como el abuso escolar, el uso de psicoactivos, el maltrato familiar o trastornos mentales que no han recibido un diagnóstico formal o un seguimiento.
2. Coordinar metodologías de prevención en la comisaria de familia para el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes en las principales instituciones educativas del municipio, con el fin de abordar e identificar los factores de riesgo en cada institución y notificar los casos que requieran intervención.
3. Construir informes, compilar estudios y documentos de interés que deban ser analizados por los miembros activos del comité, entre las diferentes dependencias, para la elaboración conjunta de planes de acción para la prevención de factores de riesgo que atenten contra la salud mental.
4. Buscar asesorías y capacitaciones en materia de salud mental, para los funcionarios de las diferentes dependencias en la administración municipal que en su función pública así lo requieran.
5. Supervisar y ser garante en los temas tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité, además de coordinar la toma de decisiones.
6. Las demás funciones y requerimientos que el comité estime convenientes.

DECRETO

ARTÍCULO NOVENO – DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD MENTAL. Son deberes de los integrantes que conforman el Comité Municipal de Salud mental y consumo de sustancias psicoactivas (CMSM) los siguientes:

1. Disponer de un grupo interdisciplinario activo en las sesiones del comité, en los procesos educativos y de prevención que se dirigen a la comunidad.
2. Recibir y emitir informes sobre el funcionamiento del Comité al Concejo Departamental de Salud, y a las demás instituciones que lo requieran en el orden departamental y municipal.
3. Articular acciones de prevención con el Consejo Departamental de Salud Mental (CDSM) como nivel intermedio de concertación, asesoría y seguimiento de la Política Pública Nacional de Salud Mental.
4. El representante del Comité Municipal de Salud mental y consumo de sustancias psicoactivas (CMSM) ante el honorable Consejo Municipal de Política Social (COMPOS), deberá rendir informes periódicos sobre las decisiones que se toman y recibir los insumos o aportes a presentar en las sesiones, ordinarias y extraordinarias.
5. Y otras funciones que se consideren convenientes según el reglamento o por necesidad de atender en el territorio

ARTÍCULO DÉCIMO – REGLAMENTACIÓN INTERNA. El Comité Municipal de Salud mental y consumo de sustancias psicoactivas (CMSM) deberá establecer su propio reglamento interno y un Plan de Acción que deberá elaborarse y aprobarse por el respectivo comité.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El CMSM debe presentar tres (3) informes anuales (cada 4 meses) del estado de conformación, funcionamiento, logros, dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto al comité, su funcionamiento, la implementación de la Política Nacional de Salud Mental y de consumo de sustancias psicoactivas ante el Comité de Política Social del Municipio con copia al Comité Departamental de Salud Mental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas, resoluciones o decretos que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Alex Moises Cetre Palacios – Profesional Universitario Grado 1
Revisó: Gloria Teresa Pedraza Salazar – Profesional Universitario Grado 2
Aprobó: Luis Fernando Parra Flórez – Secretario de Salud de Palmira (e)
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General.